

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Ramón CORONA ANDUAGA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Historia del Poder Legislativo en Sonora*. III. *Normatividad general del Congreso*. IV. *Estructura orgánica de la Cámara de Diputados*. V. *Elección de diputados*. VI. *El proceso legislativo*. VII. *Facultades del Congreso*. VIII. *Derechos de los diputados*. IX. *Organización política*. X. *Comisiones*. XI. *Fraciones parlamentarias*. XII. *Fuentes de consultadas*.

I. INTRODUCCIÓN

Sonora es un estado cuya riqueza se finca fundamentalmente en la ganadería y la agricultura, aunque en los últimos tiempos se han realizado intensos esfuerzos gubernamentales y de los ciudadanos para insertar en el ámbito de la economía otros espacios, tales como la industria, la pesca y el comercio, para con ello fortalecer otra área del desarrollo como el turismo.

Sonora, de igual manera, tiene una riqueza histórica en su génesis y conformación, debiendo tomar nota que ello no ha sido producto de una casualidad, sino de una lucha incesante entre los actores políticos que le han dado lustre al estado norteno, que le ha permitido exportar personajes que han alcanzado la máxima gloria que un mexicano puede aspirar, como ser presidente de la República, como el caso del general Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y otros conspicuos sonorenses que han puesto muy en alto su entidad de origen.

* Profesor en la Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur Navojoa. Los apartados III, IV y IX de este trabajo fueron complementados con la colaboración de Efrén Chávez Hernández.

El presente ejercicio ensayístico tiene una connotación muy interesante, pues se aborda medularmente un estudio de la vida actual e histórica del Congreso del Estado, cuyo desenvolvimiento es visto muy de cerca por la combatividad legislativa y de propuesta de sus integrantes, quienes sienten el compromiso, al menos en el papel, de cumplirle a la ciudadanía que los ha elegido, en el caso de los electores por el principio de mayoría relativa y, de idéntica actuación, en quienes ocupan una curul plurinominal o de representación proporcional, por cierto actualmente, muy cuestionadas e incluso sometidas a la discusión su desaparición legal por definiciones propias de la Ley, en consenso con las corrientes democratizadoras.

En este apartado se abordan de manera muy precisa por investigaciones realizadas en el campo, en la bibliografía, en los archivos propios y en la legislación, algunos aspectos relevantes sobre la génesis y desarrollo de las legislaturas del Congreso del Estado de Sonora; a partir de una revisión a la norma jurídica que lo ubica en una expresión histórica de su conformación, una revisión de su estructura, organización interna general, así como por comisiones y funcionamiento en general.

II. HISTORIA DEL PODER LEGISLATIVO EN SONORA

Sonora tiene actualmente cubriendo la Legislatura LVIII, es decir, en la historia del estado libre y soberano se han constituido por disposiciones de ley y otras por los tiempos fácticos, las que han cubierto el aspecto de la legislación que faculta o prohíbe a los sonorenses o que dicho de otra manera, regula la vida del mismo en la sociedad, de los habitantes que se cuentan en un total de aproximadamente dos millones de habitantes, según el último censo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, lo cual hace que en la misma entidad se desarrollen las actividades y sea un estado próspero por sí por la ubicación que tiene en la República.

Para que Sonora tuviera en principio legislaturas, hubo de someterse al pacto federal que fue una de las consecuencias de las luchas pre y pos-independentistas, incluso las de Reforma y la propia Revolución. El pacto federal establecido en la Constitución General de 1824 creó y delineó los estados como entidades con capacidad para legislar sobre sus asuntos internos a través de los congresos locales, conformados por diputados

electos, sin embargo, ello fue en el papel, pero no dejó de significar la posibilidad de iniciar con gran elocuencia, la propia independencia del Estado español.

Sonora ha sido partícipe en la génesis del movimiento conformador de las legislaturas, de un proceso histórico que ha avasallado en el tiempo a las grandes corrientes del pensamiento de quienes en su momento, han tenido la posibilidad de rendir cuentas a la historia del estado, que aportó mucho talento político y revolucionario incluso de gobernantes.

De hecho la historia comienza a gestarse desde la ciudad de Hermosillo, donde el Congreso Constituyente aprobó una Constitución en 1831 y por supuesto, no dejó de lado la existencia de un Congreso autónomo en los asuntos internos, para después en 1848, ser reformada y que sin embargo rigió en el estado, hasta que la Legislatura local, en 1853, determinó apoyar al gobierno de Santa Ana, lo que evidentemente significó un retroceso, pues con ello desapareció el Congreso local como consecuencia natural, y hubo un vacío de Legislatura que se prolongó por un espacio de casi cuatro años.

Podemos expresar que en el estado hubo una cantidad importante de congresos constituyentes, antes de que se encontrara la fórmula de la congruencia y el seguimiento de instituciones, que actualmente son el sostén de un estado pujante y vigoroso, pudiendo destacar que quizá como señalan Almada Bay y Medina Bustos (2001:11), ha existido una mutación histórica; el primer Congreso Constituyente del noroeste de México pudo haberse dado en 1824-1825, cuando todavía Sonora y Sinaloa, hoy dos estados autónomos, formaban la Provincia o Estado de Occidente, cabiendo decir que en ese entonces, se asumió a una corriente liberal que era el movimiento que prevalecía, cuya Constitución por supuesto, se ocupó de diferenciar a los sonorenses de los sinaloenses, garantizándoles a ambos, todo tipo de derechos civiles y constitucionales, además de los políticos, entre otros.

Después de pasar por dos congresos de occidente, en los primeros años de la década de los treinta del siglo XIX, precisamente se tuvo el primer congreso local del estado de Sonora, que en sus primeros años, sesionó en las formas y términos que se pudo, e incluso, llegó a producir casi una cincuentena de decretos, que para la época y los tiempos, fueron muchos y valiosos; donde el número de diputados no pasó de ser una veintena, cuya forma de elección era muy parecida a la actual, pues siguió las líneas de la población que en aquel tiempo supiera leer y escri-

bir, que era el requisito fundamental, así por 500 personas se elegía un elector a través de las juntas primarias.

El segundo Congreso local al igual que el primero, tuvo una existencia efímera por que la época casi revolucionaria, ya estaba haciendo estragos en la población y, por ende los movimientos sociales propios, generaban la violencia y el no respeto a la ley, dicho Congreso se dice que funcionó casi dos años. Esta Legislatura también dedicó parte de sus actividades a reglamentar su funcionamiento interno como lo había hecho la primera, sin lograr avances significativos en la materia, todo lo cual pudo haber pasado entre 1834 y 1835, siguiendo otras legislaturas que se tiene registro histórico que fueron hasta la XVII, cuyos tiempos de duración no han sido muy bien precisados.

El segundo Congreso se validó en 1834 durando en su encargo hasta el año siguiente y así sucesivamente se fueron eligiendo los congresos locales, no sin dejar de atender el proceso revolucionario hasta llegar a los actuales, donde la actividad legislativa está muy reglamentada, a grado tal, que su ejercicio es muy amplio e incluso combativo, dada las condiciones políticas del estado y la politización del ciudadano sonorenses.

Es importante señalar que la conformación de las legislaciones no ha sido fácil, pues basta decir que las primeras fueron convulsas, ya que las luchas intestinas prerrevolucionarias no habían acabado, y lo mismo se levantaban en armas ciudadanos distinguidos que grupos de indígenas o de religiosos que temían perder sus prebendas o que se creían afectados en sus territorios, lo que auguraba poca resistencia de los diputados en sus encargos, además por los avatares de los porfiristas, maderistas, zapatistas, villistas y otras connotaciones revolucionarias, que merodeaban el ambiente social de la época, habiéndose cubierto al día de hoy cincuenta y ocho legislaturas del estado de Sonora.

III. NORMATIVIDAD GENERAL DEL CONGRESO

En Sonora, al igual que el resto de la República, la división de poderes está presente; no se concibe de manera distinta, de tal manera que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, el artículo 26 la precisa; se indica que el supremo poder del estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, agregó el diverso artículo 29, que el primero de los señalados se depositará en la asamblea de represen-

tantes del pueblo, esto por lo del ejercicio democrático de la fuerza del poder, denominada H. Congreso del Estado de Sonora.

Actualmente el H. Congreso del Estado de Sonora se compone a reserva de revisarlo más ampliamente, de 33 diputados, atendiendo veintiuno de ellos al principio de representación o mayoría relativa, esto es, elegidos por vía directa del elector; y el resto (doce), por el principio de representación proporcional, también conocidos como plurinominales, y que actualmente se pretenden desaparecer por múltiples razones que adelante se expresarán.

Otra normatividad es la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento Interior, en los que fundamentalmente se contiene un ordenamiento que rige la vida interna del Congreso del Estado; que permiten a su vez que la actividad legislativa se cumpla cabalmente y las deliberaciones tengan su expresión más oportuna en beneficio de la colectividad, en quien incidirán; estos documentos hablan de varios aspectos interesantes a través de su capitulado y articulado, tales como la instalación del Congreso, hasta el Código de Ética, pasando por los derechos, las obligaciones, funciones de los diputados locales, las comisiones, organización, directivos y otros relevantes.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

- Oficialía Mayor.
- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- Instituto de Transparencia Informativa.
- Contraloría Interna.

Establecida en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Oficialía mayor

- Oficial mayor.
- Unidad de Apoyo Legislativo.
- Auditor.
- Asistente de Oficialía Mayor.
- Asistente.
- Asistente ejecutiva de Dirección.
- Dirección General de Administración.

- Dirección General de Administración.
- Asistente ejecutiva de Dirección.
- Jefe de Departamento de Atención Ciudadana.
- Subdirector de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
- Subdirector de Proveeduría y Servicios Generales.
- Jefe de Departamento de Biblioteca y Archivo Histórico.
- Subdirector de Tesorería.
- Jefe de Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal.
- Jefe de Departamento de Informática.

- Dirección General Jurídica.
 - Director general jurídico.
 - Asistente ejecutiva de Dirección.
 - Abogado de Acceso a la Información.
 - Abogado de Documentación e Información.
 - Abogado de Culminación de Proceso Legislativo.
 - Abogado de Contencioso.
 - Proyectista de Dictaminación.
 - Asistente de Archivo Operativo.
 - Archivista.
 - Subdirector de Asuntos Jurídicos.
 - Proyectista de Dictaminación.
 - Departamento de Dictaminación.

- Dirección General de Comunicación Social.
 - Asistente ejecutiva de Dirección.
 - Subdirector de Apoyo.
 - Asistente Técnico.
 - Asistente Administrativo de Comunicación Social.
 - Reportero (producción radial).

V. ELECCIÓN DE DIPUTADOS

En términos constitucionales, el H. Congreso del Estado de Sonora se elige cada tres años; actualmente la LVIII Legislatura está compuesta por treinta y tres diputados, habiendo sido elegidos veintiuno de ellos por el principio de mayoría relativa, es decir el número mayor de votos por ca-

da candidato; y los restantes doce, por el principio de representación proporcional, son los llamados diputados de las listas de los partidos, cuyas cualidades señalan las leyes electorales del estado de Sonora; agregando que cada diputado de los primeros representa un distrito electoral, siendo en total veintiuno, en distritación actual; aunque existe en el seno del Congreso actualmente, un proceso de redistribución que ha sido ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición y consecuencia de una contienda constitucional; cabe mencionar que se ha convertido en una aspiración de cualquier persona ligado o no a la política el querer ser diputado local.

Sonora es un estado que tiene setenta y dos municipios, en los cuales se encuentran, según su población, veintiún distritos electorales uninominales, y que de acuerdo con su Ley Electoral se tienen doce diputaciones plurinominales o llamadas también de representación proporcional:

1. Instalación del Congreso

Desahogadas las elecciones procede llegar a la instalación del Congreso, y es por disposición del artículo 35 de la Constitución local, que el 16 de septiembre del año de la elección se instale el Congreso ante el Congreso saliente o la Diputación Permanente en turno, por lo que en lo inmediato, los diputados entran en funciones, una vez que se asume el quórum mínimo de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El Congreso electo e instalado entra en funciones, y entre sus resoluciones, que serán decretos, ley o acuerdos, deberá cubrir los lineamientos tanto para el caso de la voz y el voto; debiendo por supuesto remitir al Poder Ejecutivo los mismos, y que tendrán como materia o imposición, el otorgamiento de obligaciones y derechos a la población en general o a ciertos sectores de la misma, entre otras circunstancias, tal como lo prevén los artículos 51 y 52 de la propia Constitución local; con independencia de lo que la propia Ley Orgánica señala, por lo que será la Diputación Permanente quien realice la entrega recepción, como un acto administrativo a través de la Oficialía Mayor.

2. De las sesiones

Las sesiones del Congreso se calendarizan por periodos anuales, así cada año se dan dos periodos constitucionales de sesiones ordinarias e igual

número de extraordinarias; siendo los primeros ubicados del 16 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo desde el 1o. de abril al 30 de junio, y por exclusión del tiempo, en la fecha en que no haya periodo ordinario, habrá periodo extraordinario; mismos periodos que se avocarán a desahogar la agenda que le exigen los artículos 43 y 66 de la Constitución local, esto es que sólo la Diputación Permanente lo atenderá y que los asuntos a tratar sean de los denominados urgentes a expresión de las 2/3 partes de los diputados que concurren.

3. *Orden del día*

Las sesiones no pueden hacerse arbitrariamente; la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es la instancia en la cual los cuerpos parlamentarios deliberan previo a cada sesión y proponen las acciones a realizar y es la que elabora el proyecto del orden del día; mismo que elaborado se hace del conocimiento de los diputados, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión; dejando abierta la facultad del presidente del Congreso para proponer otro proyecto ante el Pleno del Congreso, con la suficiente justificación como para poder suplir al propuesto por la Comisión; esto es importante recalcarlo por que aparte de los puntos rutinarios de cualquier reunión, están además los dictámenes de comisión, y las iniciativas novedosas; lo que en la práctica, implica que los diputados y sus fracciones parlamentarias negocien o convenzan previamente, cuales han de ser motivo de la sesión por que seguramente no todas encuentran su espacio; por tanto, esto es un acto de civilidad política que enaltece el trabajo legislativo; ya para prevalecer en el ámbito del elector, los diputados de la fracción parlamentaria pretenden aparecer como los más productivos, pues no hay que perder de vista que la actividad es permanente y el apropiarse virtual o potencialmente del voto ciudadano va ligada al ejercicio de la actividad.

VI. EL PROCESO LEGISLATIVO

El proceso legislativo es idéntico al federal; es decir se compone, a la luz de los artículos del 53 a 63 de la Constitución local, de seis etapas: a) la iniciativa, que corresponde no exclusivamente al Ejecutivo estatal, sino también, en el ámbito de sus competencias, al Supremo Tribunal de Jus-

ticia, a los diputados locales y a los ayuntamientos del estado, es decir, ha dejado de ser una actividad única del gobernador del estado, es de corte ampliado; *b*) discusión. las iniciativas antes mencionadas deben pasar desde luego a comisión, es decir como después veremos, existen comisiones diversas, las que actúan según el marco de su competencia, sin menoscabo de que algunos se asuman al reglamento de debate; cabiendo expresar que las comisiones deben de emitir su dictamen, el cual debe ser sometido al pleno del Congreso, una vez que se agotan los espacios de discusión, y si ello es posible, se pasa a la; *c*) aprobación en lo general y luego en lo particular; es decir una iniciativa de ley debe ser muy estudiada, pues primero pasa por el tamiz de la discusión y análisis en comisión, luego en el mismo tema pero por el pleno, para llegar a su aprobación; resultando un proceso amplio que debe de redundar en beneficio de la colectividad, pues existe en Sonora una gama de pensamientos en los diputados en lo particular y, en la filosofía que le pueda corresponder a los partidos políticos representados, que de alguna manera matizan el contenido o politización, así como el correspondiente atraso o apuro de una ley; *d*) una vez que una ley o decreto es aprobado, debe pasar al Poder Ejecutivo estatal para que este lo sancione es decir, le da una especie de “visto bueno”; y de ahí orden su... *e*) publicación, para que en concordancia con los artículos 4o. y 5o. del Código Civil del Estado de Sonora, entren en vigencia; *f*) iniciación de la vigencia, tres días después de la publicación en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado*, en el lugar de la publicación (Hermosillo, Sonora), y en el resto de los municipios, que son 72, su observancia y vigencia se recorre un día más por cada 40 kilómetros o fracción que exceda de la mitad (20 km), salvo que la propia ley, reglamento, decreto, o resolución señale de manera imperativa, la fecha en que empezará a surtir efectos y tendrá carácter obligatorio.

En este rubro cabe decir que de acuerdo con el Reglamento Interno del Congreso y la propia norma constitucional señalada, no necesariamente se debe de aprobar en su primera intención la iniciativa, sino que el gobernador del Estado tiene la facultad del derecho del veto, ejercido a través del derecho a imponerle observaciones, las cuales de existir, permitirán que la iniciativa aprobada por el Congreso sea devuelta para una nueva discusión, todo lo cual debe suceder en un plazo no mayor a diez días; pero de lo contrario, si el Ejecutivo no observó en dicho periodo de tiempo, se entenderá que también lo ha aprobado; esto es muy importante señalarlo, por que por disposición legal, se estará al sometimiento del

Legislativo al Ejecutivo sin que necesariamente lo sea; ya que también es importante decir que el propio Congreso puede ordenar la publicación de una ley, si el Ejecutivo, después de agotado el término de los diez días no lo ordena y tampoco devuelve con observaciones la ley o decreto; facultad ésta que el Congreso debe desarrollar dentro de los siguientes ocho días al vencimiento del término de diez del Ejecutivo; siendo esto en la actividad un hecho muy discutido en la Ley de Sonora.

VII. FACULTADES DEL CONGRESO

Las facultades del Congreso podríamos agruparlas destacando de entre todas las que se refieren a la posibilidad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, lo que hace un espacio de combate, pues no pasa desapercibido que en los tiempos actuales, la partidización ha llevado al hecho de que se disputen la posibilidad, las fracciones parlamentarias, de apropiarse del hecho; incluso readquiere importancia al menos en el estado de Sonora, el hecho de que hasta el trámite del juicio político es una facultad del Congreso, hecho que dada las condiciones políticas de la entidad, cada vez más se presenta por parte de los ciudadanos que no coinciden con el gobernante en turno estatal o municipal, atendiendo a las controversias partidistas:

1. *Financieras*

Con independencia de lo anterior el Congreso tiene facultades de tipo financiero, entre las que destacan las de aprobación del presupuesto de egresos, de la ley de ingresos tanto del estado como de los municipios; practica de auditorías, visitas, inspección, en sus estados financieros, revisar y aprobar en su caso la cuenta pública trimestral de los municipios y del estado, entre otros.

2. *Políticas*

De obligada importancia resultan estas facultades, pues como ya se dijo, una de las que más ha cobrado fuerza en la entidad que se estudia, es la relativa a la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de sus juicios políticos; el cual más que deberse a la falta grave o a las omisiones de los

gobernantes, obedece más a cuestiones de índole política partidista, lo que de alguna forma genera conflictos quizá innecesarios; pero como bien se señala en las resoluciones, pocos o ninguno procede, por las mismas razones, aunque cabe decir que ello ha generado una mayor participación ciudadana en la intención de conocer las razones políticas, aún así, tenemos que reconocer que son signos de los tiempos de una incipiente democracia que no es privativa del estado, sino del país, sobre todo ahora que la alternancia nacional se asomó a los estados, claro ésta no deja de ser una preocupación de los gobernantes, siendo el caso más socorrido el sucedido en el 2000, cuando la presidenta municipal de Guaymas, Sonora, tuvo que ser suspendida de su encargo, y de otro municipio como el de Benito Juárez en el 2004, donde también curiosamente procedió un juicio político contra otro presidente municipal del sexo femenino al igual que el anteriormente señalado.

Ahora bien, es importante recalcar que el acto administrativo de entrega-recepción tiene cualidades muy formales que se materializan a través de la entrega de documentos tales como el *Diario de Debates* y los actas levantadas con motivo de las sesiones, del Pleno y la Diputación Permanente; las minutas de la comisión, las iniciativas en trámite, toda la documentación financiera y contable, la cuestión pública de los ayuntamientos y del estado, entre otras no menos importantes.

VIII. DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Resalta por su importancia, y por el reclamo social, por su incompreensión, el fuero constitucional que poseen los diputados; el ciudadano común lo ve como una patente de impunidad, por que consideran que a la luz de ello, los diputados asumen conductas que en cualquier otra persona se tienen como delictivas; sin embargo vale decir que sí es necesario el fuero por que de esa manera se protege no a la persona en sí, sino a la representación, por lo que se refieren a la integridad y el buen funcionamiento del Congreso, y de ello se da el derecho que se respete la inviolabilidad de las opiniones que emite, aunque debe quedar claro que en nuestro estado, no significa que en un momento dado no vayan a ser responsables de los delitos o faltas que durante el encargo de la comisión como diputados realicen, sino que el fuero constitucional les permite que no sean detenidos, privados de su libertad e incluso sometidos a un pro-

ceso judicial penal; para ello se les debe primero quitar el fuero y una vez hecho ello, sí se les puede enjuiciar; para lo cual se les deberá someter al juicio de procedencia del desafuero constitucional, hecho éste que no deja de ser importante, y que a la luz del ciudadano común crea algunos conflictos de percepción; otro derecho dentro de los demás que vale la pena destacar en esta obra, es que ya se le permite al diputado permanecer en un determinado grupo parlamentario; es decir, al interior del Congreso, los partidos políticos haciendo uso de un derecho constitucional pueden asociarse en grupos parlamentarios y tener una legislación al respecto de su funcionamiento, situación que no debe confundirse con la pertenencia a las comisiones.

IX. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

El Congreso local de Sonora tiene una composición política muy amplia, a él concurren los partidos políticos que tienen presencia en el estado: el Partido Revolucionario Institucional con catorce diputados, el Partido Acción Nacional con trece diputados, el Partido de la Revolución Democrática con tres diputados, el Partido del Trabajo con un diputado, aunque hoy se denomina independiente por conflictos propios e internos de su partido, y el Partido de la Nueva Alianza con dos diputados.

X. COMISIONES

El Congreso del Estado de Sonora, dada la investidura y la cantidad enorme de requerimientos sociales, tiene conformada una serie de comisiones que tienen una normatividad establecida en los artículos 82 a 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; señala que para su conformación los diputados voluntariamente pueden autopropnerse en cualquiera de las cincuenta comisiones existentes, siempre y cuando cada una de ellas sea aprobada por al menos las 2/3 partes del Pleno del Congreso; cabiendo agregar que su función consiste en analizar, y dictaminar colegiadamente la iniciativa de ley que les presenten, y en ellas participan un presidente y los secretarios restantes; esto es un proyecto de avanzada virtud democrática, pues ha permitido que el ejercicio legislativo sea mas intenso, más ágil e incluso más operativo, dado que cada iniciativa ya lleva cuando llega al pleno, un estudio sesudo y sólo se pone a

disposición del resto de los plenarios el dictamen para su aprobación, previo el resumen analítico que también se pone a disposición, pero conlleva la ventaja de que cualquier anexo o necesidad para el estudio de la iniciativa, ya se han allegado por conducto de la comisión.

Comisiones permanentes de la LVII Legislatura

- 1) Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (Presidencia Rotativa Semestral).
- 2) Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
 - A) Primera Comisión.
 - B) Segunda Comisión.
- 3) Comisión de Hacienda.
 - A) Primera Comisión.
 - B) Segunda Comisión.
- 4) Comisión de Presupuestos Municipales.
 - A) Primera Comisión.
 - B) Segunda Comisión.
 - C) Tercera Comisión.
 - D) Cuarta Comisión.
 - E) Quinta Comisión.
 - F) Sexta Comisión.
 - G) Séptima Comisión.
 - H) Octava Comisión.
- 5) Comisión de Educación y Cultura.
 - A) Primera Comisión.
 - B) Segunda Comisión.
- 6) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- 7) Comisión de Asuntos Agrarios.

- 8) Comisión de Asuntos del Trabajo.
- 9) Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero.

- A) Primera Comisión.
- B) Segunda Comisión.
- C) Tercera Comisión.

- 10) Comisión de Obras Públicas.
- 11) Comisión de Asistencia Pública y Salubridad.
- 12) Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativo.

- A) Primera Comisión.
- B) Segunda Comisión.

- 13) Comisión de Transporte.
- 14) Comisión de Servicios Públicos Municipales.
- 15) Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

XI. FRACCIONES PARLAMENTARIAS

En términos de los artículos 161 a 169 de la Ley Orgánica del Congreso, los partidos políticos con representación camaraal tienen la posibilidad de agruparse de manera organizada al interior del mismo como fracciones parlamentarias, que como tales coadyuven a un mejor desarrollo de los trabajos, lo que permite de alguna forma que las posiciones partidistas tengan presencia a través de los diputados, cuya cuantía mínima es de dos, e incluso si existe algún diputado único por un partido, éste como tal adquiere el carácter de representante parlamentario, lo que ha representado un gran avance en el ejercicio democrático de la entidad, permitiendo con ello que los consensos se den y que las iniciativas tengan un mejor sentido, sobre todo en la toma de decisión en lo referente a la aprobación de las iniciativas.

Por otro lado debe decirse que las fracciones parlamentarias tienen un ingrediente agregado, como lo es el que también se les considere financieramente, es decir que tengan su propio presupuesto, su equipamiento y todo lo necesario para que se desenvuelvan adecuadamente, con inde-

pendencia de lo que como diputados en lo individual les puede corresponder, y podrán funcionar bajo la riqueza normativa de los estatutos de cada partido que representen, y en lo interno de las normas que la propia ley, el Reglamento Interior, la Constitución local y el Código Electoral del estado les provean, entre otras, siendo un hecho que magnifica la civilidad política del estado.

XII. FUENTES CONSULTADAS

ALMADA BAY, Ignacio y MEDINA BUSTOS, José Marcos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora; 1825-2000*, México, Cal y Arena, 2001.

Código Civil para el Estado de Sonora, México, Juridiediciones, 2007.

Código Electoral para el Estado de Sonora, México, Consejo Estatal Electoral, 2005.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 7a. ed., México, Editorial Biblioteca Códigos Mexicanos-Cárdenas Editor, 2006.

Ley 77 Orgánica del Poder Legislativo, 2007.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *El Congreso General mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, México, Porrúa, 2003.

SAYEG HELÚ, Jorge, *El Poder Legislativo mexicano*, México, Trillas, 1991.